

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-1009-00

Naturaleza proceso: Jurisdicción Voluntaria

Solicitante: Camilo Torres

Ingresadas las presentes para resolver sobre el escrito de aclaración allegado por el gestor judicial del extremo demandado, el Despacho en los términos del art. 285 del C. G del P., procede a pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de adición de la parte resolutive de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2020, por cuanto dicha solicitud resulta extemporánea a la luz del inciso 2° del canon 285 del C. G del P., si se tiene en cuenta que dicha providencia al ser proferida en audiencia cobró ejecutoria una vez fue notificada en estrados y, se guardó silencio.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el error por omisión de palabras en que se incurrió en el ordinal segundo de la parte resolutive de la decisión meritoria dictada el pasado 27 de octubre, en el sentido que la corrección allí aludida recae sobre la fecha de nacimiento del señor Camilo Torres Romero identificado con la C.C No. 19.113.899 que en realidad corresponde al día **31 de enero de 1949** y, no al día 30 de ese mismo mes y año como quedó sentada en el registro civil de nacimiento.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ